

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SERVICIOS FANTASTICO SUR
LIMITADA.**

RES. EX. N° 3/ROL F-045-2025

SANTIAGO, 18 DE MARZO DE 2026

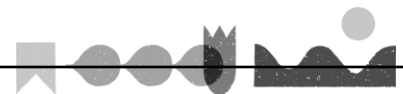
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de atención a público y regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 349 de 2023; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 9 de octubre de 2025 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-045- 2025 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-045-2025, a través de la formulación de cargos a la Servicios Fantástico Sur Limitada, titular del

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



proyecto Albergues y Áreas de Acampar Sectores Central y Seron – Estancia Cerro Paine (en adelante, “Albergues Seron”, o “el titular”).

2. Luego, con fecha 29 de octubre del 2025, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargado en el expediente.

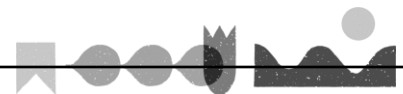
3. Posteriormente, con fecha 12 de noviembre de 2025, el titular solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, con el objeto de explicar, aclarar, orientar y, o asistir en la presentación de un Programa de Cumplimiento. En dicha presentación se acompañó Copia de escritura pública de Modificación de Estatutos por Cambio de Socio y Repactación de Estatutos, otorgada el 13 de agosto de 2025, en la Notaría de Puerto Natales de don Herbert Mundy, por el cual Servicios Turísticos Fantástico Sur Limitada confiere mandato, entre otras personas, a Josian Yaksic Kusanovic para representar a la titular.

4. Dicha reunión se celebró el día 18 de noviembre de 2025, según consta en acta de reunión de asistencia al cumplimiento, la que se encuentra debidamente cargada en el expediente sancionatorio.

5. El 20 de noviembre de 2025, Josian Yaksic Kusanovic, en representación del titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputada junto a sus anexos respectivos. Adicionalmente, en dicha presentación el titular dio respuesta oportuna al requerimiento de información realizado con ocasión de la Re. Ex. N° N°1/ROL F-045-2025, en el Resuelvo VII.

6. Con fecha 16 de febrero de 2026, esta Superintendencia, mediante la Res. Ex N°2/Rol F-045-2025, tuvo por presentado el PDC y formuló observaciones a su respecto, otorgándole un plazo de 20 días hábiles al titular para la presentación de un PdC refundido. Dicha resolución se notificó el 18 de febrero de 2026, a la casilla de correo electrónico designada por el titular designó en su presentación, conforme consta en el comprobante de correo electrónico incorporado en el expediente.

7. El día 17 de marzo de 2026, el titular solicitó a esta Superintendencia la ampliación del plazo establecido en la Res. Ex. N°2/Rol F-045-2025, con el objeto de abordar adecuadamente las observaciones formuladas, atendida a la complejidad técnica de la información y antecedentes requeridos, así como la necesidad de elaborar una nueva versión del Programa de Cumplimiento y de su respectivo del informe de efectos.



8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

9. Según lo establecido en el considerando 7° de la presente resolución, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente.

10. Considerando los argumentos vertidos por el titular, en base al principio de buena fe que guía la interacción entre el titular y esta Superintendencia¹, sumado al deber de asistencia que le corresponde a este servicio; se considera suficientemente razonable otorgar al titular un nuevo plazo adicional de 20 días hábiles para que el titular reúna los antecedentes necesarios para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que cumpla con los requisitos del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, en los términos que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. **ACOGER** la solicitud del titular de ampliación de plazo para presentar un Programa de cumplimiento refundido, por 20 días hábiles contados desde el vencimiento establecido en la Resolución Exenta N° 2/Rol F-045-2025, en atención a las circunstancias descritas en el considerando 7°.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a la Ilustre Servicios Turísticos Fantástico Sur Limitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a las casillas de correo electrónico: jyk@lastorres.com; john.ojeda@lastorres.com; mjbarros@carey.cl; y aibarral@carey.cl

¹ Al respecto, revisar el considerando sexagésimo de la sentencia del Primer tribunal Ambiental, Rol R-84-2022, de 23 de octubre de 2023; así como el considerando vigésimo tercero de la sentencia del Primer Tribunal Ambiental, Rol R-96-2023, de 10 de junio de 2024.





José Tomás Ramírez Cancino
Fiscal Instructor de División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico

- Josian Yaksic, en representación del titular: jyk@lastorres.com; john.ojeda@lastorres.com; mjbarros@carey.cl; y aibarral@carey.cl

C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Rol F-045-2025

